

los cuadros de tarifas de las concesiones, que, como es preceptivo, deberán estar expuestos al público en lugar visible de las administraciones, o en los vehículos.

Los cuadros de precios así autorizados, no supondrán en ningún caso, variación alguna de las tarifas-base en cada momento vigente en las concesiones.

Artículo 4.º—Para poder acogerse al régimen de aplicación de tarifas especiales para los colectivos sociales beneficiarios, deberá acreditarse cumplida y fehacientemente la condición de miembro del colectivo de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

DECRETO 52/1984, de 11 de Junio, por el que se crea el Consejo de Transportes de Extremadura y se regula su estructura y funciones.

Como consecuencia de las competencias asumidas por la Junta de Extremadura en materia de transportes terrestres en virtud del Real Decreto 2912/79, de 21 de Diciembre y de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se juzga la necesidad, conveniencia y oportunidad de establecer un Organismo que emita los informes preceptivos y evacúe las consultas que, según el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1949 por el que se publica el Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por carretera, son obligatorios en determinados actos de la Administración en materia de Transportes Terrestres y que, hasta la iniciación del proceso de asunción de competencias por las Comunidades Autónomas venía librando el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, antes Consejo Superior de Transportes Terrestres.

El propósito de la presente disposición es crear y estructurar un Organismo de carácter consultivo y deliberante que, en Pleno, asesore sobre las grandes líneas de actuación en materia de transportes y que represente de la forma más amplia posible a todos los sectores que confluyen en la problemática de la materia, y una Comisión Permanente que, manteniendo en lo posible la representatividad del Pleno, permita una mayor agilidad en la elaboración de los informes preceptivos que la legislación vigente de los Transportes mecánicos por carretera establece.

Al tiempo, se prevén unas Comisiones Técnicas y unos Grupos de Trabajo destinados a estudiar y preparar aquellos asuntos que, por su especialización o complejidad, requieran un análisis más técnico y profundo.

En último término, la experiencia acumulada hasta la fecha en lo concerniente a las actuales Juntas Provinciales Consultivas y Juntas Provinciales de Coordinación; así como a las Comisiones delegadas de Tráfico y Transporte, órganos todos ellos creados en un momento de organización administrativa y de estado competencial en materia de transportes bien diferentes de lo existente en la realidad actual, aconsejan modificar su composición y funciones antiguas y adaptarlas al marco competencial actual; de forma que se eviten situaciones contradictorias con dicho proceso de transferencia de competencias y se dote de mayor agilidad y operatividad a los referidos órganos.

En suma, pues, se trata en este punto de que, en el ejercicio de competencias en materia de transportes que hayan sido transferidas a la Junta de Extremadura o ésta las ejerza por delegación, entenderán las Comisiones Provinciales que se instauran por medio de la presente Disposición, permaneciendo para el ejercicio de las competencias sobre las cuales no se haya operado transferencia alguna el carácter informador de los órganos antiguos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la misma en su reunión del 11 de Junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º—El Consejo de Transportes de Extremadura (en lo sucesivo el Consejo) es un órgano consultivo, al que se atribuyen tareas de estudio, asesoramiento, investigación y consulta en materia de transportes, estando adscrito a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—Son funciones del Consejo las siguientes:

a) Emitir informes en los casos en que así lo establezca la legislación vigente en materia de

transporte, en sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones y otros entes similares de la Administración General del Estado, en los casos en que las competencias hayan sido transferidas o delegadas a la Junta de Extremadura.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando le sean solicitados por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, el Director General de Transportes de la Junta de Extremadura, o persona en quien deleguen.

c) Dirigir y realizar o promover estudios de planificación y coordinación en materia de transportes.

d) Realizar y dirigir los estudios necesarios para definir, orientar y seguir la política de transportes.

e) Informar los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten a los transportes terrestres dentro del ámbito territorial de Extremadura.

f) Organizar seminarios y mesas redondas.

Artículo 3.º—El Consejo se compondrá de los siguientes órganos:

Presidente: Que lo será el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente: Que lo será el Director General de Transportes de la Junta de Extremadura.

El Pleno: La Comisión Permanente.

Las Comisiones Provinciales.

El Secretario: Que será el designado por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de entre los funcionarios adscritos a la Consejería.

Artículo 4.º—El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

1.—Natos:

— El Presidente del Consejo.

— El Vicepresidente.

— El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

— Los jefes de Secciones Provinciales de Transportes de la Junta de Extremadura.

— El Secretario del Consejo.

2.—No natos:

Grupo A):

— Un representante por cada una de las siguientes Consejerías: Industria y Energía; Educación y Cultura; Sanidad y Consumo; Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente; Economía y Hacienda; Agricultura y Comercio; y Presidencia y Trabajo.

— Un representante de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Grupo B):

— Un representante de la Dirección General

de Tráfico de la Administración General del Estado con destino en Extremadura.

— Un representante de la Dirección General de Transportes de la Administración General del Estado, con destino asimismo en Extremadura.

Grupo C):

— Un Alcalde de cada Provincia, propuesto por los 10 Ayuntamientos de mayor población de cada una de las provincias.

Los Alcaldes elegidos podrán delegar su representación.

— Un representante de cada Diputación Provincial.

Grupo D):

— Un representante por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de cada provincia extremeña.

Grupo E):

— Dos representantes por las Centrales Sindicales de mayor implantación en Extremadura.

Grupo F):

— Un representante de RENFE, de entre el personal de la Red con destino en Extremadura.

— Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Regular de Viajeros por Carretera.

— Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Discrecional de Viajeros por Carretera.

— Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Discrecional de Mercancías por Carretera.

— Un representante de las Compañías de Transporte Aéreo que operen en la Comunidad.

— Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte en vehículos sanitarios.

— Un representante de las Asociaciones de Empresarios de Taxis y de gran Turismo.

— Un representante de las Asociaciones de Agencias del Transporte.

Grupo G):

— El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, podrá designar hasta un máximo de tres vocales entre especialistas en transportes o en materias relacionadas con el mismo.

Artículo 5.º—1. Los vocales representantes de las distintas Asociaciones o Federaciones de Empresarios del Transporte, serán designados por sus respectivas Asociaciones o Federaciones y en caso de existir varias de la misma modalidad, elegirá su representante la que acredite un mayor parque de vehículos de la clase que corresponda.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, las Asociaciones o Federaciones reseñadas, deberán estar acreditadas ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 6.º—Los vocales natos cesarán como tales cuando cesen en el cargo del que deriva su condición de vocales.

Los demás vocales cesarán a propuesta del Organismo o entidad que hubiera propuesto su nombramiento.

Artículo 7.º—Compondrán la Comisión Permanente:

- El Presidente del Consejo.
- El Vicepresidente del mismo.
- Los jefes de Secciones Provinciales de Transportes.
- Dos representantes del Grupo A) (Artículo 4.º, 2), elegidos por el Pleno.
- Un representante de cada uno de los Grupos B), A), G) (Art. 4.º, 2), ambos inclusive, elegidos asimismo por el Pleno.

Artículo 8.º—Podrán constituirse Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo para el estudio y evacuación de informes y dictámenes sobre temas específicos. Estas Comisiones y Grupos se establecerán por el Pleno y la Comisión Permanente, en la composición que en cada caso se estime conveniente.

Artículo 9.º—Corresponde al Pleno del Consejo:

- Emitir dictámenes sobre cuestiones que en materia de Política de Transportes le sean sometidas por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por el Director General de Transportes Terrestres de la Junta de Extremadura, o personas en quien deleguen.
- Emitir dictámenes sobre los expedientes en los cuales, por la importancia del caso, el Presidente o el Vicepresidente lo estimen conveniente.
- Elevar mociones e informes al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones sobre cuestiones de interés general que afecten a los transportes.

Artículo 10.º—Corresponde a la Comisión Permanente:

- Informar con carácter previo los asuntos que deban someterse al Pleno.
- Emitir dictámenes en aquellos asuntos en los cuales sea precisa la intervención de un órgano consultivo, según la legislación de transportes vigente.
- Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura afecten a la ordenación y coordinación del transporte.
- Preparar los programas de estudio e inves-

tigación a desarrollar por el Consejo y seguir su cumplimiento.

Artículo 11.º—Las funciones de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, serán aquellas que se les encomiende por el Pleno o la Comisión Permanente, en razón a su concreta especialización.

Artículo 12.º—Corresponde al Presidente del Consejo:

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Dirigir las deliberaciones y decidir con su voto de calidad, los empates.
- Velar por la correcta y ágil tramitación de los asuntos del Consejo.
- Dictar las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 13.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente con plenitud de derechos y deberes en los casos de vacante, ausencia y enfermedad y llevará a cabo todas las funciones que le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 14.º—Al Secretario del Consejo, que tendrá voz y voto, le corresponden las siguientes funciones:

- Organizar la Secretaría del Consejo.
- Impulsar la tramitación administrativa de todos los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Comunicar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente a aquellos organismos o Entidades que, preceptivamente, deban ser informados de los mismos.
- Actuar de Secretario en el Pleno y en la Comisión Permanente.
- Preparar el Orden del Día de las sesiones, al que dará el Visto Bueno el Presidente, y cursar las citaciones correspondientes.
- Actuar de Asesor tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
- Redactar las Actas del Pleno y de la Permanente, ser depositario de ellas y expedir certificaciones sobre las mismas.

Artículo 15.º—El Pleno del Consejo se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias y cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes en sesión extraordinaria.

Artículo 16.º—La Comisión Permanente se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias y cuando lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente en sesión extraordinaria.

Artículo 17.º—Con carácter permanente existirán dos Comisiones Provinciales de Coordinación del Transporte, una en cada provincia, que se reunirán como mínimo una vez al mes.

1.—Estas Comisiones estarán presididas por los respectivos Delegados Provinciales de Transportes de la Junta de Extremadura, actuando como Secretario un funcionario de la respectiva Delegación, nombrado por el Delegado Provincial correspondiente.

2.—Serán vocales de las Comisiones Provinciales:

—Un representante de la Administración General del Estado, designado por el Gobernador Civil, entre los funcionarios de aquélla, destinados en la provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Regular de Viajeros por Carretera de la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Discrecional de Viajeros por carretera de la provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios de Taxis de la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Sanitario de la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Público de Mercancías de la Provincia.

—Un representante de las empresas ferroviarias del Transporte, con itinerarios que discurren por la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la provincia.

3.—Para la designación de los representantes de las distintas Asociaciones o Federaciones de Empresarios del Transporte, se seguirá lo dispuesto en el artículo quinto del presente Decreto.

4.—A efectos de la aprobación de informes y dictámenes, los representantes de las Asociaciones de Empresarios del conjunto del Transporte por Carretera, dispondrán de un solo voto, que emitirá en cada caso, el vocal que represente a la Asociación cuya modalidad de transporte guarde relación más directa con el asunto tratado.

5.—El voto del Presidente de la Comisión será decisorio en caso de empate, y despejará las dudas suscitadas.

6.—Corresponde a las Comisiones Provinciales:

Examinar e informar cuantos asuntos de interés para el sector del transporte le sean sometidos por el Presidente o cualquiera de sus vocales.

—Elevar propuestas y mociones al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo de Transportes de Extremadura, sobre medidas de ordenación administrativa, técnica y económica de los transportes.

—Evacuar las consultas que en materia de su competencia les formule la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura.

—Informar sobre aquellos asuntos que estén atribuidos por la legislación vigente, a los órganos de carácter provincial en materia de ordenación y coordinación del transporte.

1.—En sustitución de las actuales Juntas Provinciales Consultivas y Juntas Provinciales de Coordinación.

Dichas Juntas quedarán sin efecto a la entrada en vigor del presente Decreto cuando sus actuaciones versen sobre competencias transferidas a la Junta de Extremadura o ésta las ejerza por delegación.

2.—Informar sobre aquellos asuntos que estén atribuidos por la legislación vigente a las actuales Comisiones delegadas de Tráfico y Transporte cuando sus actuaciones incidan sobre competencias transferidas o delegadas a la Junta de Extremadura.

Artículo 18.º—La Convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos de los diferentes órganos del Consejo de Transportes de Extremadura, se regularán por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en lo no dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Disposición.

2.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

3.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ